HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

HONORABLE SENADO:

Vuestra **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología,** ha considerado el Proyecto de Ley contenido en el Expediente Nº **14.899,** autoría del Senador Cosso, por el que se crea el Programa de Apoyo a Emprendedores de la Programación y Robótica, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PROGRAMA DE APOYO A EMPRENDEDORES DE LA PROGRAMACIÓN Y ROBÓTICA

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase el Programa de Apoyo a Emprendedores de la Programación y Robótica, sujeto a las disposiciones de la presente ley y la normativa reglamentaria que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 2°: Objetivo. El Programa creado por el Artículo 1° tiene como objetivo brindar asistencia financiera y capacitar a emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto vinculado a la programación y robótica, o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

ARTÍCULO 3°: Autoridad de aplicación. El Ministerio de Desarrollo Económico, en coordinación con el Consejo General de Educación, es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Destinatarios. Son destinatarios prioritarios de la presente ley los graduados de la Orientación en Programación y Robótica de las Escuelas Secundarias de Entre Ríos, aprobada por Resolución 0730/2023 del Consejo General de Educación, o la

Scanned with CamScanner

normativa que en el futuro la reemplace, y todo otro destinatario que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5°: Asistencia financiera. La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación. A los efectos de la implementación del Programa, la autoridad de aplicación podrá afectar parte de los recursos provenientes del Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano creado por la Ley N° 10.394.

ARTÍCULO 6°: Capacitación. Para el desarrollo de acciones de capacitación y formación, se debe priorizar la articulación con universidades e institutos de formación radicados en la provincia, organismos del Estado Nacional y entidades de la sociedad civil vinculadas al ámbito de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación del Programa de Apoyo a Emprendedores de la Programación y Robótica deben ser atendidos con los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto. La previsión presupuestaria, en ningún caso, podrá ser inferior a la previsión y ejecución de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 8°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, etcétera.

PARANA, Sala de Comisiones, 11 de Diciembre de 2.024.

OLIVA, Martín Héctor

FAVRE, Martín

Scanned with CamScanner

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

SANZBERRO, Víctor Horacio

OTAEGUI, Alberto Casiano

MIRANDA, Nancy Susana

MÉNDEZ, Rubén

CONTI, Juan Diego

Scanned with CamScanner